

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 13/2015

Texto Actualizado - Mayo 2017

Referencia Normativa:

Los artículos de la Ley K 2430 fueron adecuados a los artículos de la Ley 5190.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **29 días del mes de julio del año dos mil quince**, se reúnen las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo prescripto en el artículo 206 inciso 2° de la Constitución Provincial el Superior Tribunal de Justicia ejerce la superintendencia de la administración del Poder Judicial.

Que con la actual integración del Poder Judicial de cinco miembros, conforme ley 4837, resulta conveniente a fin de agilizar la toma de decisiones y optimizar la gestión judicial reglamentar la conformación de la mayoría del Superior Tribunal de Justicia para la toma de decisiones administrativas y también delegar en la Presidencia aquellas firmas que permitan mayor fluidez en los trámites administrativos corrientes.

Que ello resulta por imperativo de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites administrativos propios de la función administrativa de este Poder Judicial de conformidad a lo normado por los artículos 47 y 206 inciso 1° de la Constitución Provincial y 2 inciso b) y 4 de la Ley A 2938.

Que el artículo 38 de la Ley 5190 dispone -para el ejercicio de la función jurisdiccional- que las decisiones del Superior Tribunal de Justicia “... se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta, previa deliberación de la totalidad de sus miembros, siguiendo el orden en que hubieran sido sorteados. Reunida la mayoría absoluta, será potestativo para los restantes Jueces emitir su voto. En los supuestos de excusación, ausencia, vacancia, licencia u otro impedimento de hasta dos (2) de los miembros, podrá emitirse válidamente la sentencia con el voto concordante de los otros tres (3) jueces. El acuerdo y las sentencias podrán ser

redactadas en forma impersonal”.

Que a su turno el artículo 42 de la Ley Orgánica establece que el Superior Tribunal ejerce “... jurisdicción como Tribunal de última instancia en los recursos que se deduzcan contra los fallos de los demás tribunales inferiores acordados en las leyes de procedimiento; los recursos contra las resoluciones individuales de sus propios integrantes y los pronunciamientos que hacen al gobierno y la superintendencia del Poder Judicial”.

Que de conformidad a las normas citadas y en procura del cabal cumplimiento de los principios administrativos antes señalados se advierte conducente a ello la posibilidad de la toma de decisiones por la mayoría del Cuerpo en el ejercicio de la función administrativa y de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 43 de la Ley 5190; tornándose facultativa la intervención de los dos miembros restantes.

Que se deja expresamente previsto que en aquellos casos en que los dos vocales restantes del Cuerpo, o alguno de ellos, que no formen parte de la mayoría que conforma el acto administrativo de que se trate, la posibilidad de optar por dejar expresada su voluntad en disidencia o rubricar el respectivo acto en abstención.

Que sin perjuicio de lo precedentemente explicitado y en razón de las facultades que otorga el artículo 44 de la Ley 5190, en tales supuestos -dictado de actos administrativos- la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia deberá necesariamente integrar la mayoría para adoptar la decisión correspondiente.

Que asimismo en aras a una mayor eficiencia en la tramitación de aquellos expedientes que revisten regularidad, tanto por la reiteración de los asuntos que en ellos se tratan cuanto por la secuencia de intervenciones que conforman el trámite, se dispone delegar la firma de las resoluciones administrativas pertinentes, previa intervención de los tribunales del Superintendencia y/o de los Jueces Delegados y/o de los órganos de control interno de este Poder en los casos que corresponda en la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia.

Que conforme a los artículos 8º y 9º de la Ley de Procedimientos administrativos la delegación de facultades que aquí se propicia resulta ser materia delegable.

Por ello:

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que las resoluciones del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio de la función administrativa del Poder Judicial, podrán dictarse válidamente con la

firma de la Presidencia y las de dos vocales siendo facultativa la intervención de los miembros restantes.

Artículo 2°.- En el supuesto que la Presidencia no forme parte de la mayoría que conforma el acto administrativo rubricará el acto con la fórmula en abstención o expresará su voluntad en disidencia.

Artículo 3°.- Delegar en la Presidencia con intervención de la Jueza o Juez delegados y cuando corresponda de la Procuración General, la firma de los siguientes actos:

- a) Designar a funcionarios de ley y empleados, de planta permanente, a plazo o transitorios de conformidad al artículo 43 inciso h) de la Ley 5190 y los artículos 61 y ss de la Ley K 4199, en la forma que establezca el Reglamento, cumplidos los pasos por éste establecidos aprobado por el Superior Tribunal de Justicia el orden de mérito a utilizarse.
- b) Llamar a concurso de oposición y antecedentes para el nombramiento y ascenso de cualquier empleado de planta permanente, a plazo o transitorio del Poder Judicial y proveer a las designaciones y promociones respectivas conforme lo prescriben los artículos 43 inciso i) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 61 de la Ley K 4199 y lo dispuesto en los respectivos Reglamentos.
- c) Disponer los asuetos judiciales y suspensión de términos corrientes conforme al artículo 43 Ley 5190.
- d) Designar con la debida antelación a los Magistrados, Funcionarios y Empleados de feria (artículo 43 inciso l Ley 5190).
- e) Ordenar de oficio o por denuncia, las instrucción de sumario administrativo y/o disponer la investigación preliminar respecto de Magistrados, Funcionarios Judiciales, de Ley o Empleados (artículo 43 inciso n Ley 5190).
- f) Disponer los pases de empleados entre distintos organismos de una misma o distinta Circunscripción Judicial, previa opinión favorable de los Jueces delegados que corresponda (artículo 43 incisos s y a de la Ley 5190).
- g) Aceptar renuncias de práctica previa verificación de actuaciones disciplinarias y estado del concurso que cubrirá la vacante del Magistrado, Funcionario o Empleado (artículo 21 incisos 1 y 2 del RJ) y disponer las bajas por fallecimiento (artículo 21 inciso 3 del RJ).
- h) Conceder las licencias de los artículos 95; 96; 98 y 99 cuando superen los seis

días, que conforme el artículo 69 inciso 7° del RJ son de competencia exclusiva del Superior Tribunal de Justicia, con intervención del Juez Delegado cuando corresponda.

i) Resolver las presentaciones administrativas cuando las mismas sean de carácter ordinario, de trámite y/o de error material, quedando reservada al Superior Tribunal de Justicia la instancia recursiva. Para los casos de reclamos administrativos de complejidad, de trascendencia institucional y/o de fuerte impacto presupuestario será competente el Cuerpo en pleno.

j) Otorgar anticipos jubilatorios en razón de lo previsto en el artículos 11 de la Ley 24018, previo control de legalidad de la Dirección de Servicio Técnico Legal.

k) Disponer la asignación de nuevas líneas de telefonía móvil, en el marco de los criterios establecidos mediante Resolución del Superior Tribunal de Justicia N° 1011/2000 y sus modificatorias.

l) Otorgar o denegar bonificaciones previa intervención del respectivo Tribunal de Superintendencia.

m) Firmar convenios previamente aprobados en el Acuerdo.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

Firmantes:

PICCININI - Presidenta Subrogante STJ - APCARIAN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.

ALVAREZ - Secretaria Subrogante Superintendencia STJ.